



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00513-00.

El organismo proponente, a través de su endosatario en procuración, allega la valoración de los bienes raíces aquí aprisionados.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que jamás se establecieron los motivos por los cuales los soportes catastrales no son los idóneos para justipreciar los enunciados predios (art. 444-4 del C.G.P.).

De este modo, se **requiere** al extremo proponente, a fin de que complemente el aspecto aquí reseñado.

Finalmente, se **ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, los reportes allegados por el secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51ceadf8526f5834295ac9a429ad2e4aa3a545542bc1c98717c8746d5ebd6
60f**

Documento generado en 26/05/2022 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**